

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE MAYO DE 2011.

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE DETERMINA LOS TIPOS DE GARANTÍA QUE DEBEN CONSTITUIRSE Y RECIBIR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 7º, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 74 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 360 del Código Fiscal del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es necesario salvaguardar los intereses del Distrito Federal, que son los mismos de la sociedad en su conjunto, como beneficiaria de las acciones que se sujetan a través de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que un problema que repercute directamente en las finanzas públicas tiene que ver con el esquema de los tipos de garantía que deban constituirse y que deben recibir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para el sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo, en términos del artículo 75 Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Que el artículo 75 Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, fue reformado, mediante publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 7 de abril de 2011, dejando únicamente a la Secretaría de Finanzas como facultada para determinar las formas de garantía.

Que para el caso de las garantías que se otorguen a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades por actos y contratos que celebren, en el artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal, se señalan las formas en que deberán garantizar su cumplimiento.

Que en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se establece que las garantías que se otorguen a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se registrarán por la misma y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

Que es necesario determinar las formas de garantía para el adecuado cumplimiento del artículo 75 Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que faculta a la Secretaría de Finanzas para establecer los tipos de garantías que se requieren para el sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE DETERMINA LOS TIPOS DE GARANTÍA QUE DEBEN CONSTITUIRSE Y RECIBIR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERA.- Las presentes Reglas son de carácter general y obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que reciban garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo en los procedimientos y celebración de contratos que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Su aplicación, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, comprenderá las materias relativas a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.

SEGUNDA.- Las garantías que autoriza la Secretaría de Finanzas para el sostenimiento de la propuesta, el cumplimiento de contrato y anticipo, que deben constituirse a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, son las establecidas en el artículo 360, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) o g) del Código Fiscal del Distrito Federal, mismas que se detallan a continuación:

- a). Mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- b). Mediante depósito de dinero;
- c). Cheque de caja;
- d). Cheque certificado;
- e). Billeto de depósito;

f). Carta de crédito, o

g). Cualquier otra forma que determine la Secretaría.

Asimismo, los interesados deberán observar lo establecido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal.

TERCERA.- Las garantías que se mencionan en el punto SEGUNDO deberán ser recibidas y calificadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes deberán cuidar que satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les de origen y que su importe cubra suficientemente el del acto u obligación a garantizarse, buscando en todo momento salvaguardar el patrimonio de los mismos y de la Hacienda Pública Local.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 13 de mayo del 2011.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
